

Título	POLÍTICA DE DILIGENCIA DEBIDA DE INTEGRIDAD ÉTICA DE TERCEROS	Código	POL-AUT-07
Categoría	0. POLITICAS	Versión	1.0
Estado	Aprobado		

I. INTRODUCCIÓN

El Código de Ética Empresarial de AUTEMA, en línea con el código de Ética Empresarial de Grupo Ferrovial al que actualmente pertenece, establece entre las responsabilidades de sus empleados, que *“Todos los empleados habrán de adherirse a los principios y los requisitos contenidos en este Código y velar por que otros particulares o grupos que efectúen actividades en nombre de AUTEMA, incluidos los contratistas, los agentes, los consultores y otros socios comerciales, también lo hagan.”*

Asimismo, la Política Anticorrupción tiene como uno de sus objetivos “regir el comportamiento de todos los administradores, directivos y empleados de AUTEMA, y sus colaboradores en el desarrollo del negocio, teniendo presente que AUTEMA ha implantado una política de “tolerancia cero” con cualquier práctica que pueda ser calificada como corrupción o soborno, tanto activo como pasivo, y regirá las interacciones entre AUTEMA y cualquier persona y no se limitará a las mantenidas entre AUTEMA y los Funcionarios”.

II. OBJETIVO

El objetivo de esta Política es establecer el proceso de diligencia debida de integridad ética que debe seguirse con anterioridad a alcanzar un acuerdo de colaboración, de asociación, de adquisición de bienes o servicios, o de cualquier otra naturaleza (en adelante el “Acuerdo”) entre un Tercero y AUTEMA, así como durante la vigencia de la relación.

Se entiende por **“Tercero”** la persona física o jurídica, así como cualquier sociedad de propósito específico controlada, directa o indirectamente, constituida a los efectos de intervenir en el Acuerdo) con la que AUTEMA pretenda alcanzar algún Acuerdo.

A los efectos de la aplicación de esta Política, no se considerarán Terceros las Administraciones Públicas. En España, el concepto de Administración Pública incluye la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las autoridades administrativas independientes. En otros países, incluyen entidades u organismos equivalentes. En caso de duda, la Dirección de Cumplimiento determinará la exclusión o no de un determinado Tercero en atención a esta disposición.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política es de aplicación a todos los Terceros con quienes AUTEMA pretenda alcanzar un Acuerdo.

IV. DEFINICIONES

Agente: Cualquier persona física o jurídica, debida y expresamente facultada por AUTEMA para actuar en su nombre, incluyendo la negociación de contratos o acuerdos, ante cualesquiera Funcionarios o particulares. No incluye al socio de AUTEMA que centralice las comunicaciones entre el consorcio y el cliente en un proceso de licitación.

Lobista: Cualquier persona física o jurídica que lleve a cabo una actividad de lobby. Se entiende por actividad de lobby cualquier (i) contacto o comunicación (escrita o verbal) por o en nombre de AUTEMA con cualquier gobierno o Funcionario¹, o persona vinculada con los mismos (se entiende por persona vinculada aquella que tiene una relación familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o es cónyuge o pareja de hecho), con el propósito de promover asuntos o programas legislativos, regulatorios o de políticas (incluyendo la negociación, adjudicación o administración de un permiso o licencia gubernamental); u (ii) otra actividad que se encuentre dentro de la definición de lobby bajo cualquier ley o regulación estatal o local vigente en cualquier jurisdicción aplicable a AUTEMA. El factor determinante es la naturaleza de los contactos, las comunicaciones y las actividades que se llevarán a cabo, no el estado o la afiliación del individuo o la empresa. Se puede considerar que una persona (física o jurídica) realiza una actividad de Lobby si llevan a cabo alguna de las actividades como las descritas anteriormente.

Asesor o consultor de desarrollo de negocio: Cualquier persona física o jurídica que desarrolle actividades de relación comercial, por o en nombre de AUTEMA, con Funcionarios u organismos públicos con el objeto de desarrollar o conseguir oportunidades de negocio.

Socio: Cualquier persona física o jurídica con la que AUTEMA pretenda alcanzar un Acuerdo para mantener una relación de negocio de cualquier tipo en régimen de agrupación, consorcio, UTE, joint venture, asociación, fundación o sociedad mercantil de cualquier clase.

¹ **Funcionario:** Cualquier funcionario o empleado de una administración, departamento, agencia, asamblea legislativa, órgano del poder judicial, organismo u organización internacional pública; cualquier persona que desempeñe una función pública o actúe en calidad oficial para un gobierno o una organización internacional pública; y cualquier partido político, sus empleados o sus candidatos. Entre los organismos de la administración se incluyen las empresas controladas por esta. Algunos ejemplos de Funcionarios son (i) los empleados estatales, autonómicos y municipales; (ii) los empleados de organizaciones internacionales públicas (por ejemplo, el Banco Mundial, Naciones Unidas); (iii) los candidatos a cargos políticos; (iv) los miembros de una familia real o los empleados de un fondo soberano de inversión; y (v) los empleados de cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por un Estado o una de sus agencias.

Patrocinado: Cualquier persona física o jurídica que sea beneficiario de un acuerdo de patrocinio, mecenazgo o donación en el que intervenga AUTEA.

Proveedor: Persona física o jurídica no definida anteriormente, ajena a AUTEA, que suministra productos y materiales, o ejecuta obras o servicios (con personal propio o subcontratado) para AUTEA.

V. ÉTICA EMPRESARIAL

Los valores de AUTEA reflejados en el Código de Ética Empresarial implican un compromiso con los más altos estándares de integridad, transparencia, respeto a la legalidad y los derechos humanos. De ahí que AUTEA exija que su negocio se desarrolle conforme a dichos principios y con máximo respeto a las leyes, tanto nacionales como internacionales, que le resulten de aplicación, y en especial, las leyes anticorrupción que prohíben el soborno, activo o pasivo.

AUTEA colaborará con Terceros con un alto compromiso con la ética y la integridad y evitará cualquier Tercero que no declare un compromiso de tolerancia cero o absoluto rechazo con cualquier práctica que pueda ser calificada como corrupción.

VI. DILIGENCIA DEBIDA DE INTEGRIDAD ÉTICA DE TERCEROS

Para todos los potenciales Terceros con los que AUTEA pretenda alcanzar un Acuerdo se llevará a cabo un Proceso de Diligencia Debida de Integridad Ética (en adelante "el Proceso de Diligencia Debida" o "DD") en función del riesgo de integridad asociado al mismo.

En el **Anexo I** se detalla el Proceso de Diligencia Debida, que incluirá una evaluación del nivel de diligencia debida aplicable al Tercero en función de factores de riesgo tales como: tipología del Tercero; país de residencia; país en el que se va a desarrollar el Acuerdo; estructura societaria, si es persona jurídica; duración prevista del Acuerdo; valor económico del proyecto o iniciativa objeto del Acuerdo; y sector de actividad en el que se va a desarrollar el Acuerdo.

Cuando se identifique un nuevo proyecto, negocio o iniciativa en la que se requiera la participación de un Tercero, la unidad directiva de AUTEA responsable del potencial Acuerdo (en adelante, el "**Proponente**") deberá revisar con anterioridad a la asunción de cualquier compromiso con el Tercero el comportamiento ético de éste y los indicios que pudieran poner de manifiesto un riesgo de incumplimiento por su parte de la Política Anticorrupción. En el **Anexo V** se muestran ejemplos de signos de alerta y buenas prácticas de carácter ético.

En todo caso, AUTEA comunicará al Tercero que dispone de un Código de Ética Empresarial y de una Política Anticorrupción, y que sigue una política de tolerancia cero hacia la comisión de actos delictivos, entre los que se encuentran los actos que puedan ser considerados como corrupción o soborno de cualquier tipo.

El Acuerdo entre AUTEA y el Tercero será formalizado por escrito por quienes tengan poderes suficientes para ello y con arreglo a los procedimientos o autorizaciones establecidas a tal efecto. Igualmente, el Acuerdo incluirá las debidas cláusulas de protección frente a incumplimientos de la política de tolerancia cero hacia la comisión de actos delictivos, incluidas cláusulas anticorrupción y mecanismos de resolución, cuyo modelo se incluye en el **Anexo IV**. La negativa del Tercero a aceptar tales cláusulas constituye un indicador de riesgo y deberá mitigarse con las medidas alternativas adecuadas.

VII. SEGUIMIENTO DE LA RELACIÓN

Si durante la vigencia del Acuerdo con el Tercero cualquier empleado de AUTEMA conoce o sospecha fundadamente que el comportamiento del Tercero, alguna sociedad de su Grupo de Empresas o alguno de sus administradores, directivos o empleados pudiera suponer un incumplimiento del Código Ético Empresarial de AUTEMA, de la Política Anticorrupción, de la legislación anticorrupción aplicable o pudiera ser considerado como delito, deberá informar inmediatamente a la Dirección de Cumplimiento y/o comunicarlo a través del Canal Ético.

La Dirección de Cumplimiento analizará las comunicaciones recibidas y remitirá a la Dirección de Auditoría Interna, para su análisis e investigación, los eventuales incumplimientos de alto riesgo, y en todo caso los que pudieran ser considerados como delito, conforme a la Política del Canal Ético y de Gestión de Consultas, Denuncias y Quejas.

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

La presente Política no puede prever todas las situaciones o cuestiones que rodean a un potencial Tercero. Por ello, es responsabilidad de los administradores, directivos y empleados de AUTEMA solicitar información y orientación al abordar situaciones nuevas o inusuales. En caso de duda, se deberá acudir a su superior jerárquico o a la Dirección de Cumplimiento antes de actuar.

IX. ENTRADA EN VIGOR

La presente Política será de aplicación a partir del día hábil siguiente al de su publicación en AUTEMA.

ANEXO I

PROCESO DE DILIGENCIA DEBIDA DE INTEGRIDAD ÉTICA

Con la finalidad de facilitar el proceso de diligencia debida objeto del epígrafe VI de la Política de Diligencia Debida de Integridad Ética de Terceros (la "**Política**"), AUTEMA ha implantado una herramienta informática para la gestión de dicho proceso, el seguimiento de la relación con los Terceros y para el archivo y custodia de la información obtenida sobre los mismos (en adelante, la "**Aplicación**").

Todas las tipologías de Terceros definidas en el epígrafe IV de la Política, deben realizar el Proceso de Diligencia Debida a través de la Aplicación, a excepción de los Proveedores que se atenderán a lo estipulado en el procedimiento NPDC-107 "Procedimiento de Diligencia Debida de Integridad Ética de Proveedores".

Para otras modalidades de Terceros, como por ejemplo los clientes, no será obligatoria la realización del Proceso de Diligencia Debida a través de la Aplicación.

El coste de los informes de diligencia debida solicitados a través de la Aplicación será soportado por el Proponente.

A. Fases del Proceso de Diligencia Debida a través de la Aplicación:

1. Alta del Tercero en la Aplicación (Identificación del Tercero y del Acuerdo)

Cuando se identifique un nuevo proyecto, negocio o iniciativa en el que se requiera la participación de un Tercero, la persona designada por el **Proponente** deberá iniciar el proceso y dar de alta al potencial Tercero en la Aplicación. Para ello, identificará al Tercero (denominación, persona de contacto, naturaleza del Tercero, país de residencia, etc.) e informará sobre la naturaleza del Acuerdo que se pretende llevar a cabo y la justificación del mismo.

2. Determinación del nivel de diligencia debida de integridad ética

En base a la información facilitada sobre el Tercero y del proyecto/negocio/iniciativa objeto de Acuerdo, la Aplicación establecerá automáticamente un nivel de diligencia debida de integridad ética (en adelante "Nivel DD"). Para ello, se aplicará un algoritmo de cálculo que tiene en cuenta la naturaleza del Tercero, la del proyecto objeto del Acuerdo y la del área de actividad que propone el Acuerdo, con la siguiente ponderación.

- Tipo de Tercero - 25%
- País de residencia del Tercero y del proyecto/iniciativa - 30%
- Naturaleza del Tercero (Público o privado) - 10%
- Importe del proyecto/iniciativa (niveles de importe) - 5%
- Duración del proyecto/iniciativa objeto del Acuerdo (intervalos de duración) - 10%
- Conocimiento previo del Tercero (antigüedad) - 5%
- Área de actividad que propone el Acuerdo - 15%

Cada dato se valorará en función de un intervalo de relevancia preestablecido. En el caso de no informarse algún dato requerido por la aplicación para la determinación del Nivel DD, se considerará por defecto el valor más alto para ese dato.

El Nivel DD se establecerá según la escala Alto (3), Medio (2) o Bajo (1).

En los casos en los que el Nivel DD resulte Bajo, la Aplicación lanzará automáticamente un proceso de búsqueda en listas de sanciones nacionales e internacionales cuyo resultado será un informe denominado IDD por sus siglas en inglés (Instant Due Diligence) (ver punto 3).

En los casos en los que el Nivel DD resulte Alto o Medio, la Aplicación lanzará adicionalmente y de forma automática un proceso de búsqueda de noticias adversas a través de canales de información pública cuyo resultado será un informe denominado IDD+ por sus siglas en inglés (Instant Due Diligence Plus) (ver punto 4).

3. Informe IDD

El informe denominado IDD es el resultado de la consulta automática de diversas Listas de Sanciones nacionales e internacionales públicas.

La Aplicación informará al Proponente de la finalización del informe IDD y del resultado del mismo a través de un código de color: rojo si se han detectado alertas a considerar o verde en caso contrario.

El informe podrá ser consultado en la Aplicación.

La inclusión del Tercero en alguna de las siguientes listas de sanciones será causa de rechazo para alcanzar un Acuerdo de cualquier tipo: Lista de Nacionales Especialmente Designados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de EE.UU. o cualquier otra lista de sanciones administrada por la OFAC; la lista de sanciones de la Oficina de Sanciones Financieras (OFSI) del Tesoro del Reino Unido; la lista de personas, grupos y entidades sujetas a sanciones financieras de la Unión Europea; o la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

4. Informe IDD+

El informe IDD+ consiste en (i) una búsqueda automática de noticias adversas sobre el Tercero de diferente naturaleza (corrupción, regulación, derechos humanos, medioambiente, etc.), (ii) en la consulta en listas de sanciones nacionales e internacionales con mayor alcance que el informe IDD, y (iii) información sobre PEPs (*Politically Exposed Persons*).

La Aplicación informará de la finalización del informe IDD+ y del resultado del mismo a través de un código de color, rojo si se han detectado alertas a considerar o verde en caso contrario.

El informe podrá ser consultado en la Aplicación.

El Proponente valorará la información suministrada por los informes IDD y IDD+, y cualquier otra de la que pudiera disponer, y determinará si procede ampliar la información sobre el Tercero mediante el envío de un cuestionario de diligencia debida denominado DDQ por sus siglas en inglés (*Due Diligence Questionnaire*– en adelante “el Cuestionario”) y/o solicitar un informe de diligencia debida reforzada denominado EDD por sus siglas en inglés (*Enhanced Due Diligence*) (ver punto 6). Las Áreas de Negocio podrán designar un empleado/s, distinto al Proponente y sin vinculación jerárquica (en adelante “el Revisor”), responsable de valorar la información disponible en los informes y, en su caso, enviar el DDQ y/o solicitar un informe EDD.

La Dirección de Cumplimiento colaborará, a petición del Proponente/Revisor, en el análisis de la información que se disponga sobre el Tercero.

5. Cuestionario de diligencia debida (DDQ)

La orden de envío del Cuestionario al Tercero y su recepción se tramitará a través de la Aplicación.

Los Cuestionarios estarán cargados en la Aplicación.

6. Diligencia debida reforzada (EDD)

El informe EDD amplía la información contenida en el informe IDD+, proporcionando información sobre el historial corporativo del Tercero, sus accionistas, procedimientos judiciales, personas políticamente expuestas, etc.

La Aplicación informará al Proponente (o al Revisor en su caso), de la finalización del informe EDD y del resultado del mismo a través de un código de color, rojo si se han detectado alertas a considerar o verde en caso contrario.

El informe podrá ser consultado en la Aplicación.

La Dirección de Cumplimiento podrá, si lo considera pertinente en función de la información disponible, solicitar un informe EDD sobre el Tercero, informando al Proponente (o al Revisor en su caso) de tal circunstancia.

7. Valoración final del riesgo (VFR)

La Aplicación propondrá automáticamente una VFR en función del Nivel DD establecido inicialmente y los resultados de los informes de diligencia solicitados (color rojo si existen noticias adversas a considerar o color verde si no se han detectado noticias adversas). Sin embargo, dado que la Aplicación no analiza, ni valora la información recabada del Tercero, la VFR podrá ser modificada por el Revisor, si el área de negocio dispone de esa figura, a la vista de la información disponible, justificando su decisión.

Si procede, el Revisor establecerá las medidas de mitigación oportunas entre las descritas en el apartado 8 o cualquier otra que pudiera resultar procedente.

La Dirección de Cumplimiento colaborará, a petición del Revisor o, en su defecto, del Proponente, en el análisis de la información que se disponga sobre el Tercero a efectos de determinar el VFR.

La VFR deberá ser el más elevado - Alto (3) -, si el Tercero, alguna de las sociedades del Grupo de Empresas de su sociedad matriz, alguno de sus administradores de hecho o de derecho, o directivos que gestionen, directa o indirectamente, la relación con AUTEMA en el proyecto en cuestión está inmerso en alguno de los siguientes supuestos:

- Esté condenado en cualquier instancia (a estos efectos se considerará la duración de la condena o los efectos de la misma) o acusado en juicio oral (o se encuentren en una situación procesal equivalente) en un proceso judicial por delitos de corrupción en los negocios, prevaricación (si el Tercero fuera una administración pública), cohecho/soborno, financiación ilegal de partidos políticos, tráfico de influencias, blanqueo de capitales, malversación, tráfico de drogas, trata de seres humanos, pertenencia a una organización o grupo criminal o terrorismo.

- Esté incluido en listas de sanciones nacionales o internacionales que no suponga rechazo para la asociación.

8. Medidas de mitigación

Teniendo en cuenta la información obtenida de los informes (IDD+, DDQ y EDD) el Proponente deberá hacer sus mejores esfuerzos para establecer las medidas de mitigación oportunas en función del nivel de riesgo apreciado, que, entre otras, pueden ser las siguientes:

- Inclusión de cláusulas anticorrupción y contra el soborno
- Aplicación de la Política Anticorrupción de AUTEMA² o similar
- Aplicación del Código de Ética de AUTEMA³ o similar
- Inclusión de cláusulas de penalización por incumplimiento de las cláusulas anticorrupción
- Firma por el Tercero de un certificado anticorrupción de cumplimiento con la Política Anticorrupción de AUTEMA, de conformidad con el modelo que se adjunta como **Anexo II** o un certificado en términos similares aceptables para AUTEMA
- Formación específica anticorrupción
- Obtener el compromiso formal del Tercero de apartar de la ejecución del Acuerdo a las personas (físicas o jurídicas) objeto de imputaciones relevantes.

Tratándose de Terceros con un VFR Alto (3), la Dirección de Cumplimiento valorará las medidas de mitigación incluidas son adecuadas para mitigar los riesgos y propondrá en su caso lo que considere conveniente.

9. Aprobación del Tercero

En todos los casos, el Tercero será aprobado por el Gerente de la Concesión.

1.

Previamente a la autorización, el Proponente deberá informar a quien debe autorizar al Tercero (el **"Autorizador"**) acerca de las alertas detectadas en el proceso de diligencia debida y/o cualquier otra información relevante que el Autorizador debiera conocer antes de tomar una decisión sobre el Tercero y en especial sobre las medidas de mitigación establecidas.

Para ello, el Proponente utilizará el formulario de autorización del Tercero contenido en el **Anexo IV** que, una vez cumplimentado, se cargará en la aplicación.

Una vez que un Tercero ha sido objeto de un Proceso de Diligencia Debida y de autorización para alcanzar un Acuerdo, conforme a lo establecido en esta Política, podrá ser objeto de sucesivos Acuerdos con AUTEMA durante un periodo de 4 años, siempre y cuando no hayan surgido signos de alerta durante la relación, según lo establecido en el **Anexo V**, y no se hayan producido cambios en alguno de los siguientes aspectos:

- El país de residencia del Tercero, cuando el nuevo país tenga Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional peor al del país anterior.
- El país en el que se va a llevar a cabo el proyecto/iniciativa o negocio con respecto al considerado en el Proceso de Diligencia Debida previo, salvo que el país del nuevo proyecto tenga un nivel similar o mejor conforme al Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional⁴.
- La naturaleza del Tercero, en particular, cambios accionariales por encima del 20% del capital.
- La naturaleza del proyecto/negocio/iniciativa de forma substancial con respecto a lo considerado en el Proceso de Diligencia Debida anterior.
- El Tercero, alguna de las sociedades del Grupo de Empresas de su sociedad matriz, alguno de sus administradores de hecho o de derecho, o directivos que gestionen, directa o indirectamente, la relación con AUTEMA en el proyecto en cuestión haya sido condenado o esté siendo investigado por un órgano jurisdiccional o por el Ministerio Fiscal por la presunta comisión de algunos de los delitos mencionados en el apartado 7 anterior.

⁴ Los rangos de puntuación de la percepción de la corrupción son: [100-80], [79-60] y [59-0]

En el caso de que se haya producido alguno de los cambios mencionados anteriormente el Tercero deberá ser objeto de un nuevo Proceso de Diligencia Debida de integridad ética.

El Proponente deberá informar en la aplicación si finalmente se ha llegado o no a un acuerdo con el Tercero, en este último caso se deberá informar del motivo por el que no se ha alcanzado el acuerdo con el Tercero y proceder a pasar al Tercero a estado "archivado" en la Aplicación, de esta manera cesará el seguimiento previsto en el punto 10.

Igualmente, el Proponente deberá archivar el Tercero cuando se extinga la relación con el mismo, informando en la aplicación de tal circunstancia en la ficha del Tercero.

10. Seguimiento de la relación

Para los Terceros no archivados (un Tercero se archiva cuando no se ha alcanzado un acuerdo por cualquier circunstancia o finaliza la relación) con Niveles DD Medio o Alto, la Aplicación realizará una búsqueda periódica automatizada de noticias adversas, lista de sanciones nacionales e internacionales públicas y PEPs (con el alcance del informe IDD+) e informará al Proponente en el caso de detectarse alarmas al respecto para su análisis y adopción, si procede, de medidas adicionales de control y mitigación conforme a los acuerdos y pactos establecidos con el Tercero, de lo que se dejará constancia en la Aplicación.

En el caso del Nivel DD "Bajo" se realizará una comprobación periódica automatizada de la eventualidad de que el Tercero haya sido objeto de inclusión en alguna de las listas de sanciones nacionales e internacionales públicas (con el alcance del informe IDD). En el caso de detectarse alguna alarma al respecto, la Aplicación informará al Proponente del hallazgo para su análisis y adopción, si procede, de medidas adicionales de control y mitigación conforme a los acuerdos y pactos establecidos con el Tercero, de lo que se dejará constancia en la Aplicación.

La Dirección de Cumplimiento colaborará, a petición Revisor o, en su defecto, del Proponente en el análisis de la información que se disponga sobre el Tercero a los efectos de determinar las medidas adicionales de control y mitigación que procedan.

B. Acuerdo con el Tercero

Para la formalización de todos los Acuerdos se adoptarán las medidas de mitigación adecuadas al VFR establecido para el Tercero y en todo caso el Proponente realizará sus mejores esfuerzos para negociar:

- a. La aplicación de un código de ética empresarial y una política anticorrupción compatible con los principios básicos y compromisos del Código de Ética Empresarial y la Política Anticorrupción de

AUTEMA⁵ que, en cualquier caso, deberá establecer el absoluto rechazo o tolerancia cero hacia cualquier práctica que pueda ser considerada como corrupción o soborno de cualquier tipo.

- b. La inclusión de cláusulas anticorrupción equivalentes con los modelos incorporados en el **Anexo III**.
- c. La aplicación de cláusulas resolutorias por incumplimiento de las estipulaciones anticorrupción y de los principios del Código de Ética.
- d. El compromiso del Tercero de exigir a sus socios de negocio (socios, proveedores, etc.) con relación a la ejecución del Acuerdo con AUTEMA, el cumplimiento de las estipulaciones anticorrupción y de cumplimiento del Código de Ética, o las cláusulas similares establecidas en el Acuerdo.

En todos los Acuerdos se negociará y se harán todos los esfuerzos para incluir cláusulas específicas que, para el supuesto de entrada de nuevos Terceros durante el periodo de vigencia del Acuerdo, permitan AUTEMA realizar el Proceso de Diligencia Debida del nuevo Tercero, según establece esta Política.

ANEXO II - CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE AUTEMA

D/Doña _____, (cargo), en nombre y representación de _____ (el Tercero), declaro que he recibido el Código de Ética y la Política Anticorrupción de AUTEMA⁶ que la he leído y acepto todos sus términos.

En especial, me comprometo a no prometer, ofrecer, entregar, autorizar, solicitar, recibir o aceptar ningún obsequio, atención, comida, entretenimiento, viaje, donación, o ninguna otra cosa de valor, directa o indirectamente, a o de nadie, bien sea Funcionario⁷ o cualquier persona con la finalidad de influir ilícitamente

⁵ Ver pie de página 1 y 2 anteriores

⁷ **Funcionario:** Cualquier funcionario o empleado de una administración, departamento, agencia, asamblea legislativa, órgano del poder judicial, organismo u organización internacional pública; cualquier persona que desempeñe una función pública o actúe en calidad oficial para un gobierno o una organización internacional pública; y cualquier partido político, sus empleados o sus candidatos. Entre los organismos de la administración se incluyen las empresas controladas por esta. Algunos ejemplos de Funcionarios son (i) los empleados, estatales, autonómicos y municipales; (ii) los empleados de organizaciones internacionales públicas (por ejemplo, el Banco Mundial, Naciones Unidas); (iii) los candidatos a cargos políticos; (iv) los miembros de una familia real o los empleados de

en la obtención de alguna ventaja comercial o de negocio en favor de AUTEMA, el Tercero o el proyecto en cuestión, o en consideración a la función del receptor.

Las declaraciones de este documento corresponden a todas las personas y sociedades del Grupo de Empresas⁸ al que represento en el ámbito del Acuerdo (de cualquier naturaleza) con AUTEMA en el proyecto en cuestión.

Si durante la relación con AUTEMA tuviera conocimiento o sospecha de una posible violación de la Política Anticorrupción de AUTEMA, lo comunicaré a la mayor brevedad posible a la Dirección de AUTEMA responsable del Acuerdo, a la Dirección de Cumplimiento o a través del Canal Ético de AUTEMA.

En _____

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

ANEXO III

MODELO DE CLÁUSULAS ANTICORRUPCIÓN

1.- Manifestaciones, garantías y compromisos anticorrupción:

a.- En relación con la ejecución del Contrato y el desarrollo del proyecto en cuestión:

(i) El Tercero y AUTEMA (en adelante las "Partes") y cada una de sus respectivas filiales, administradores de hecho o de derecho, directivos o empleados que emprendan acciones en ejecución de este Contrato y en el

fondo soberano de inversión; y (v) los empleados de cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por un Estado o una de sus agencias.

⁸ **Grupo de Empresas:** toda entidad bajo control directo o indirecto del Tercero de su sociedad matriz si hubiere, entendiéndose por "control" cuando el Tercero cuente con la mayoría de los derechos de voto del órgano de administración o de dirección.

desarrollo del proyecto en cuestión cumplirán con las leyes anticorrupción aplicables en el país en que se lleve a cabo el proyecto, (Código Penal español), (en adelante "**las Leyes Anticorrupción Aplicables**")⁹.

(ii) Asimismo, las Partes cumplirán aquellas otras disposiciones que les resulten aplicables en relación con la prevención del blanqueo de capitales, terrorismo y tráfico de drogas (todas las anteriores, la "**Otra Normativa de Referencia**").

(iii) las Partes manifiestan que cualquier relación que mantenga con un representante de una administración pública en el desempeño de su actividad laboral estará guiada por el respeto institucional y la transparencia, comprometiéndose a respetar y cumplir las leyes aplicables.

(iv) Asimismo, las Partes manifiestan que mantendrá una actitud de colaboración y transparencia con cualquier administración pública u organismo supervisor ante cualquier requerimiento, inspección o supervisión que éstos puedan realizar a cualquiera de las Partes o al Proyecto.

(v) Ninguna de las Partes, ni ninguna de sus respectivas filiales, administradores de hecho o de derecho, directivos o empleados, en nombre o en beneficio de cualquiera de las Partes o del proyecto autorizarán, ofrecerán, prometerán o darán **Algo de Valor**¹⁰ a:

- cualquier **Funcionario**¹¹, con el fin de influir ilícitamente en cualquier actuación de carácter oficial;

⁹ Se deberá valorar y seleccionar la inclusión de las leyes aplicables considerando el país en el que se desarrolla el proyecto y la cuestión de la extraterritorialidad de ciertos delitos.

¹⁰ **Algo de Valor:** Entre otras cosas, efectivo o equivalentes; regalos; comidas; entretenimiento, incluidas entradas para eventos; gastos de viaje; donaciones; condiciones crediticias favorables; servicios de terceros; equipamiento, suministros o facilidades; becas; gastos publicitarios o promocionales; cursos de formación; ofertas de empleo u otros beneficios a familiares. No tienen por qué tener un valor tangible o económico bastando que tengan valor para su destinatario.

¹¹ **Funcionario:** Cualquier funcionario o empleado de una administración, departamento, agencia, asamblea legislativa, órgano del poder judicial, organismo u organización internacional pública; cualquier persona que desempeñe una función pública o actúe en calidad oficial para un gobierno o una organización internacional pública; y cualquier partido político, sus empleados o sus candidatos. Entre los organismos de la administración se incluyen las empresas controladas por esta. Algunos ejemplos de Funcionarios son (i) los empleados, estatales, autonómicos y municipales; (ii) los empleados de organizaciones internacionales públicas (por ejemplo, el Banco Mundial, Naciones Unidas); (iii) los candidatos a cargos políticos; (iv) los miembros de una familia real o los empleados de un fondo soberano de inversión; y (v) los empleados de cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por un Estado o una de sus agencias.

- cualquier otra persona, si saben o debieran saber que la totalidad o cualquier parte del efectivo o la Cosa de Valor se ofrecerá, prometerá o dará a un Funcionario con el fin de influir ilícitamente en cualquier actuación oficial; o
- cualquier persona, para inducirla a actuar indebida o deslealmente, para recompensarla por dicha actuación impropia, o si el destinatario ya estuviera actuando indebidamente por el mero hecho de recibir Algo de Valor.

(vi) Ninguna de las Partes, ni ninguna de sus respectivas filiales, administradores de hecho o de derecho, directivos o empleados recibirán o aceptarán ningún pago, regalo u otra ventaja que viole las Leyes Anticorrupción Aplicables.

b.- Ninguna de las Partes, ni ninguna de sus respectivas filiales están directa o indirectamente participadas o controladas, total o parcialmente, por cualquier Funcionario susceptible de tomar o influir en actuaciones oficiales a favor o en contra de cualquiera de las Partes o del proyecto, y ningún administrador de hecho o de derecho, directivo o empleado de cualquiera de las Partes con capacidad para influir en las decisiones que afectan al proyecto es o se espera que tenga la condición de Funcionario a lo largo de la duración de este Contrato. No obstante, si esto ocurriera, las Partes lo notificarán mutuamente de forma inmediata.

c.- Las Partes conservarán y mantendrán unos libros y registros financieros fieles y detallados en relación con la ejecución del presente Contrato y con los pagos abonados en virtud del mismo.

Las Partes manifiestan que la firma del presente Contrato se ha realizado atendiendo a las condiciones particulares de cada una de ellas y, únicamente, basándose en los criterios comerciales de ambas Partes, sin que dicho Contrato se firme como consecuencia de una promesa, ofrecimiento o concesión por ninguna de las Partes, o de un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificada o ilícita que pudieran favorecer a las Partes o a terceros.

2.- Disposiciones sobre infracciones y remedios:

a.- En caso de que cualquiera de las Partes conociera y, hubiera quedado debidamente acreditado, que la otra Parte, alguna sociedad de su Grupo de Empresas o alguno de sus administradores de hecho o derecho, directivos o empleados que gestionan, directa o indirectamente, la relación con AUTEMA en el proyecto en cuestión, (i) ha incumplido o es inminente el incumplimiento de cualquiera de las manifestaciones, garantías o compromisos contemplados en este Contrato o en el proyecto en materia de cumplimiento de las Leyes Anticorrupción Aplicables, o de la Otra Normativa de Referencia o (ii) se dé un aviso en virtud del apartado [1(b)]. la Parte afectada por alguno de los supuestos descritos anteriormente indemnizará, en su caso, y mantendrá indemne a la otra Parte y al proyecto (incluyéndose, con carácter meramente ilustrativo y no exhaustivo, la sociedad del proyecto, el cliente, las entidades financiadoras y las contrapartes de todos los contratos relacionados con el proyecto) frente a cualesquiera demandas, pérdidas o daños y perjuicios derivados de o relacionados con los supuestos descritos en el presente apartado.

b. Si (i) hubiera recaído sentencia condenatoria a alguna de las Partes, alguna sociedad de su Grupo de Empresas o alguno de sus administradores de hecho o derecho, directivos o empleados que gestionan, directa o indirectamente, la relación con AUTEMA en el proyecto en cuestión, por un delito de corrupción en los negocios, cohecho, tráfico de influencias, financiación ilegal de partidos políticos o blanqueo de capitales, delito de tráfico de drogas, trata de seres humanos o de pertenencia a una organización o grupo criminal, por delito de terrorismo o financiación del mismo o (ii) si alguna de la Partes está incluida en la Lista de Nacionales Especialmente Designados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE.UU. (OFAC) o el cualquier otra lista de sanciones administrada por la OFAC; en la lista de sanciones financieras de la Oficina del Tesoro del Reino Unido en la lista de personas, grupos y entidades sujetas a

sanciones financieras de la Unión Europea; en la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; (en adelante, la "Parte Incumplidora"), la otra Parte, a su elección, podrá ejercer o instar a la Parte Incumplidora para que ejerza, las medidas que a continuación se relacionan¹²:

- (i) El cese inmediato del administrador, directivo o empleado que haya sido condenado por la comisión de cualquiera de los delitos relacionados en el punto b. (i) anterior o esté incluido en alguna de las listas mencionadas en el apartado b. (ii) anterior, nombrando en sustitución otro adecuado para dicho cargo, de conformidad con la legislación que fuera aplicable en cada caso;
- (ii) La Parte Incumplidora indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte y al proyecto (incluyéndose, con carácter meramente ilustrativo y no exhaustivo, la sociedad del proyecto, el cliente, las entidades financiadoras y las contrapartes de todos los contratos relacionados con el proyecto) frente a cualesquiera demandas, pérdidas o daños y perjuicios derivados de o relacionados con los supuestos descritos en el presente apartado.

¹² Según las características del contrato de que se trate (duración, obligaciones, garantías, financiación, etc.) las Partes podrán optar por introducir alguna medida adicional.

Anexo IV**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DEL TERCERO****ÁREA DE NEGÓCIO (División):****Dirección de Negocio:****PROYECTO****Nombre:****Localización:****TERCERO****Nombre completo y denominación social:****Dirección:****País (Domicilio social):****Justificación de la conveniencia de contar con el Tercero:****DILIGENCIA DEBIDA DE INTEGRIDAD ÉTICA****¿Conforme a Política de DD de Integridad de Terceros?****SI****NO**

Sí la respuesta es "NO", explicar:

Nivel Diligencia Debida inicial (Nivel DD)	Bajo (1)	Medio (2)	Alto (3)
---	-------------	--------------	-------------

Valoración Final del Riesgo	Bajo (1)	Medio (2)	Alto (3)
------------------------------------	-------------	--------------	-------------

ALERTAS E INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA AUTORIZACIÓN

--

BUENAS PRÁCTICA ÉTICAS DEL TERCERO

1. ¿Dispone de un Código Ético o norma similar en el que se establezca que las actividades se desarrollarán en estricto cumplimiento de la legislación aplicable?	SI	NO
2. ¿Dispone de una política anticorrupción o norma similar en la que se establezca el absoluto rechazo o "tolerancia cero" hacia cualquier práctica que pueda ser calificada como corrupción o soborno de cualquier tipo?	SI	NO
3. ¿Dispone de un canal de comunicación (canal ético, buzón de denuncias o canal similar) para que los empleados o partes interesadas puedan comunicar hechos o conductas que puedan suponer el incumplimiento de las políticas internas y/o de la legislación aplicable?	SI	NO
4. ¿Dispone de una organización de cumplimiento y de un modelo de organización y control destinado a evitar la comisión de actos ilícitos?	SI	NO

MEDIDAS DE MITIGACIÓN ADOPTADAS		
Acuerdo: Inclusión de cláusulas anticorrupción y soborno	SI	NO
Acuerdo: Aplicación Política Anticorrupción de AUTEA o similar	SI	NO
Acuerdo: Aplicación Código de Ética Empresarial de AUTEA o similar	SI	NO
Acuerdo: Inclusión de cláusulas de penalización por incumplimiento.	SI	NO
Firma por el Tercero de un certificado anticorrupción de cumplimiento con la Política Anticorrupción de AUTEA, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo II o un certificado en términos similares aceptables para AUTEA.	SI	NO
Formación específica anticorrupción, si procede.	SI	NO
Obtener el compromiso formal del Tercero de apartar fehacientemente a las personas (físicas o jurídicas) condenadas en firme o inmersas en procesos judiciales por delitos relevantes, de la operación con FSA.	SI	NO
Otras:		

Si procede, se ha informado por escrito al superior de las razones que justifican la aprobación.	SI	NO	N/A
--	-----------	-----------	------------

Comentarios para el empleado que autoriza:

AUTORIZACIÓN

<p>Cargo:</p> <p>Fecha:</p> <p>Firma:</p>
--

Nota: Este documento se deberá cargar en la aplicación de diligencia debida de Terceros en la ficha del Tercero correspondiente.

ANEXO V

SIGNOS DE ALERTA Y BUENAS PRÁCTICAS DE CARATER ÉTICO

Algunos **signos de alerta** a tener en cuenta en el análisis del nivel de diligencia debida a aplicar al Tercero son los siguientes:

- Que el Tercero, alguna de las sociedades de su Grupo de Empresas, alguno de sus administradores, de hecho o de derecho, directivos o empleados, hayan sido acusados (o se encuentren en una situación procesal equivalente) o condenados en cualquier instancia de un proceso judicial por alguno de los delitos recogido en el Modelo de Prevención de Delitos de AUTEMA.
- Que el Tercero provenga o tenga su actividad principal en un país con un índice de corrupción alto según los índices internacionales aplicables (Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional).
- Que el Tercero sea nacional, esté vinculado a, o utilice en relación con el Acuerdo una ubicación considerada como paraíso fiscal.
- Que se solicite algún pago en metálico o pagos por cuenta de terceros ajenos al proyecto, o en algún paraíso fiscal o se solicite la entrega de facturas que no cumplan con la normativa aplicable.
- Que la estructura societaria del Tercero sea opaca, que no se conozca el beneficiario último, o que sean sociedades sin recursos y sin capacidad aparente o referencias para realizar el negocio.
- Que la estructura societaria del Tercero sea de nueva creación, sin antecedentes de actividad mercantil conexas a la actividad por la que se pretende el Acuerdo.
- Que se demanden pagos al Tercero y/o a AUTEMA sin justificación durante la negociación del Acuerdo o que el Tercero solicite anticipos relevantes, fuera de la práctica de mercado o no justificados.
- Que exista secretismo en las negociaciones o en los servicios a prestar, que las comunicaciones escritas con el Tercero sean difíciles o insista en comunicación oral.
- Que el Tercero no quiera negociar un contrato detallado o incluir cláusulas anticorrupción o aportar documentos que prueben las circunstancias mencionadas en este apartado.
- Que algún Funcionario o empleado de empresa pública, tenga participación directa o indirecta en el Tercero.
- Que el Tercero tenga vinculación (accionarial, incluso mediante testaferros o propietario final "Ultimate Beneficial Owner"), directa o indirecta, con Funcionarios³ o personas que hubieran sido Funcionarios en los últimos cinco años.
- Que exista involucración de Funcionarios al margen de las competencias que tengan legalmente asignadas.
- Que la participación del Tercero haya sido exigida por el Funcionario, especialmente si éste tiene un ámbito discrecional sobre el negocio.

- Que el Tercero este incluido en alguna lista gubernamental o institucional de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras o limitación para ejercer alguna actividad comercial.

Buenas prácticas de carácter ético:

- Poseer un código ético o norma similar en el que se establezca que las actividades se desarrollarán con estricto cumplimiento de la legalidad aplicable.
- Disponer de una política anticorrupción o norma similar en la que se establezca el absoluto rechazo o "tolerancia cero" hacia cualquier práctica que pueda ser calificada como corrupción o soborno de cualquier tipo.
- Poseer un canal de comunicación (canal ético, buzón de denuncias o canal similar) para que los empleados o partes interesadas puedan comunicar hechos o conductas que puedan suponer el incumplimiento de las políticas internas y/o de la legislación aplicable.
- Disponer de una organización de Cumplimiento y de un modelo de organización y control destinado a evitar la comisión de actos ilícitos.